

17087 *DECRETO 1868/1975, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Cáceres de un inmueble de 17 hectáreas 58 áreas, sito en Cáceres, con destino a la instalación del Centro Emisor del Oeste de RTVE.*

Por la Diputación Provincial de Cáceres ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diecisiete hectáreas cincuenta y ocho áreas, sito en Cáceres, con destino a la instalación del centro emisor del Oeste de RTVE.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Cáceres, de una finca rústica procedente de la dehesa «Las Arguijuelas», sita en el término municipal de Cáceres, de diecisiete hectáreas cincuenta y ocho áreas, que linda: Al Norte, dehesa llamada «Huerguijuelas de Abajo»; al Sur, camino de Malpartida a Montánchez; Este, con finca de la que se segregó y en parte con la CN-trescientas treinta, de Gijón a Sevilla, o camino de La Plata, y al Oeste, con la finca de «Las Arguijuelas», de la cual se segregó.

El inmueble donado se destinará a la instalación del centro emisor del Oeste de RTVE.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de instalación del centro emisor del Oeste de RTVE, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17088 *DECRETO 1869/1975, de 3 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación de un solar en Sevilla, barrio de los Remedios, manzana 37, calle Virgen de Begoña, números 3 y 5, con una superficie de 861,30 metros cuadrados.*

En virtud de acta formalizada en Sevilla, el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco se procedió a la ejecución material del acuerdo de desafectación y entrega de un inmueble de ochocientos sesenta y uno coma treinta metros cuadrados, sito en Sevilla, manzana treinta y siete del barrio de los Remedios, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco, el cual ha sido integrado en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. La finca de referencia está valorada en la cantidad de ocho millones novecientos noventa mil pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación de una finca sita en Sevilla, manzana treinta y siete del barrio de los Remedios, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco, con una superficie de ochocientos sesenta y uno coma treinta metros cuadrados, integrada en el Patrimonio del Estado en virtud de acta formalizada en catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco y cuya tasación alcanza la cifra de ocho millones novecientos noventa mil (8.990.000) pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17089 *DECRETO 1870/1975, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta dos inmuebles de 8.400 metros cuadrados y 7.200 metros cuadrados, sitos en Aguilas (Murcia), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

Renfe ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta dos inmuebles de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados y siete mil doscientos metros cuadrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para que pueda enajenar en pública subasta los inmuebles que a continuación se indican:

Primero. Parcela de terreno en el término municipal de Aguilas (Murcia), en la estación del ferrocarril de aquella ciudad. Tiene una superficie de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados. Presenta forma poligonal alargada de Este a Oeste y tiene los siguientes linderos. Norte, calle de la Vía y Renfe; Sur y Este, terrenos de Renfe, y Oeste, calle de San Miguel.

La parcela descrita forma parte de otra de mayor cabida de la que habrá de segregarse y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al tomo mil quinientos cincuenta y tres, folio doscientos cuarenta y tres, finca número veintidós mil doscientos once, inscripción primera. Su extensión superficial es de diez mil cuatrocientos veintidós coma doce metros cuadrados.

Segundo. Parcela de terreno en el término municipal de Aguilas (Murcia), en la estación del ferrocarril de aquella ciudad. Tiene una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados. Presenta forma poligonal alargada de Este a Oeste y tiene los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos de Renfe, y Oeste, calle de San Miguel.

Forma parte de una finca de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, con una extensión de ocho mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados, al tomo mil quinientos cincuenta y ocho, folio ciento setenta y seis, finca veintidós mil doscientos noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por Renfe de las parcelas descritas habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Murcia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia. El tipo por el que se anunciará la subasta del inmueble señalado con el número primero será de nueve millones doscientas cuarenta mil (9.240.000) pesetas, y el reseñado con el número segundo, siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas.

Artículo tercero.—La subasta de los indicados inmuebles se celebrará de acuerdo con el pliego de condiciones que redacten de común acuerdo la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en Renfe y el citado Organismo.

Artículo cuarto.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17090 *DECRETO 1871/1975, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número 4, en favor de su ocupante.*

Don José San Juan García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientos veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José San Juan García, con domicilio en San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número cuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número cuatro, con una superficie de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, José San Juan García; izquierda, calle Platerías; fondo, Silvina Rubio Pardo y Cesáreo Gago Barrio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villeipando al tomo novecientos noventa y uno, libro veintiséis, folio doscientos siete, finca dos mil quinientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos veinte (720) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17091

DECRETO 1872/1975, de 3 de julio, por el que se deja sin efecto el Decreto 2581/1974, de 9 de agosto, y se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria el inmueble perteneciente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, correspondiente al clausurado Ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, debiendo invertir el producto de la venta en los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Por Decreto dos mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, se autorizó a FEVE para enajenar a RENFE un inmueble de diez mil setecientos cuarenta metros cuadrados, correspondiente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, afecto al suprimido ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, enajenación que no se llevó a efecto por no autorizar el Ayuntamiento de Vitoria las instalaciones previstas por RENFE.

Posteriormente FEVE ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria el inmueble mencionado en el párrafo anterior, que ha sido declarado innecesario para los servicios ferroviarios, el cual necesita la mencionada Corporación para terminar varias obras de urbanización de las calles que atraviesan dicho ramal ferroviario.

El mencionado inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones trescientas setenta mil (5.370.000) pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Vitoria, para destinar el inmueble a terminar varias obras de urbanización de las calles que atraviesan dicho ramal ferroviario, justifica que se acceda a la aplicación del régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas, y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de

nueve de agosto, por el que se autorizaba a FEVE a enajenar directamente a RENFE el inmueble perteneciente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, correspondiente al clausurado ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu.

Artículo segundo.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava), en la cantidad de cinco millones trescientas setenta mil (5.370.000) pesetas, el inmueble que a continuación se describe: Inmueble de diez mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que comprende las parcelas doscientos treinta y tres a la doscientos cuarenta y dos, ambas inclusive, y se extiende desde el límite de propiedad de la fábrica de bicicletas «Beistegui Hermanos» hasta el cruce de las aguias con el ramal que conduce a la estación Vitoria ciudad, que linda: Al Norte, don Raimundo Arrieta, don Esteban Guinea, don Ricardo Buesa, doña Pilar Urbina, don Emilio San Vicente, Obra Pía de Atazar y Gomiz, don Ricardo Buesa, doña Elisa Egaña, señor Conde de San Rafael, o sus herederos; Sur, con terrenos actualmente destinados al servicio público de calles y propiedad de doña Elisa Egaña, don Agustín R. de Gauma, don Ricardo Buesa y señor Conde de San Rafael; Este, con los mismos titulares o herederos que al Norte, y Oeste, con los mismos que figuran al Sur. No figura inscrito en el Registro de la Propiedad, habiendo renunciado el Ayuntamiento de Vitoria a la previa inscripción a favor del vendedor.

Artículo tercero.—El precio de la venta será ser invertido por FEVE en los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17092

DECRETO 1873/1975, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número 20, en favor de su ocupante.

Doña Esperanza Amigó Amigó ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Esperanza Amigó Amigó, con domicilio en Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, con una superficie de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Serapio Salazar de la Mano, izquierda y fondo, Vicente del Valle Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo ochocientos cincuenta y tres, libro treinta y nueve, folio ciento veinticinco, finca cuatro mil trescientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil (3.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA